



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1590
RADICADO N°. 2020-00051-00

La parte demandante aporta copia del correo electrónico donde remite copia de la demanda y sus anexos (cons. 14 exp. Digital) e igualmente el auto del 12 de marzo de 2020 que libró mandamiento de pago y el del 08 de septiembre de que incluye otras facturas para el cobro.

Se evidencia que en la página 2 del consecutivo 14, indica notificar la providencia del 12 de marzo de 2020. El numeral 3 del art. 291 del C. General del Proceso dispone el deber de indicar la fecha de la providencia de la cual se enterará la parte pasiva. Lo anterior, si se tiene en cuenta que no se da cumplimiento a lo ordenado en el auto que adicionó mandamiento de pago de dos facturas más del 08 de septiembre de 2020 (folio 22) y allí se dispuso que se notificara tanto la primera providencia como ésta, y en la notificación sólo se enuncia el primer auto de apremio.

Así las cosas, deberá la parte actora adecuar la notificación como lo dispone el art. 291 ib., informando las providencias antes indicadas, y así poder cumplir lo establecido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 31 fijado en la página web de la rama judicial el 04 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa64e21c672f067970838a92d81e1cd16dcdb76cb0760c261deb8f975451a3b8**

Documento generado en 03/08/2021 09:28:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>